

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 2025 se reúnen la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, Eduardo LABRA, Marco POZZI, Ezequiel ROLDAN, Miguel FERREYRA, Diego MARQUEZ, Leandro MONZON, Diego PACIAROTTI, Juan DOMINGUEZ, Carlos VALLES, Diego DOMINGUEZ, Mario BELMAR, Federico CALDERON y Walter VOLPI, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI, Matias CREMONTE, Maria Paula LOZANO y Rodrigo AMORETTI; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA- y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC- representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO- representada por el Ing. Victor CASTRO.

En el marco del CCT 420/05 las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA. Las partes acuerdan establecer una nueva escala salarial sobre los salarios vigentes, conforme el detalle de categorías y valores que surgen de la siguiente escala:

Categoría	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26
A	\$ 9.875,93	\$ 10.300,00	\$ 10.500,00	\$ 11.720,00
B	\$ 10.703,11	\$ 11.162,70	\$ 11.379,45	\$ 12.701,63
C	\$ 11.709,28	\$ 12.212,08	\$ 12.449,20	\$ 13.895,68
D	\$ 12.817,34	\$ 13.367,72	\$ 13.627,29	\$ 15.210,65
E	\$ 1.975.186,00	\$ 2.060.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.344.000,00
F	\$ 2.140.621,28	\$ 2.232.539,03	\$ 2.275.889,30	\$ 2.540.325,97
G	\$ 2.341.856,65	\$ 2.442.415,40	\$ 2.489.840,94	\$ 2.779.136,75
H	\$ 2.563.468,87	\$ 2.673.543,59	\$ 2.725.457,06	\$ 3.042.129,21

SEGUNDA: Además de los incrementos acordados en la cláusula primera sobre las escalas salariales, las partes acuerdan los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y por enero de 2026 el pago de las siguientes

sumas mensuales de carácter no remunerativo y sólo por estos meses, conforme la siguiente escala.

Categoría	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26
A - E	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 100.000,00	\$ 40.000,00	\$ 244.000,00
B - F	\$ 216.751,36	\$ 216.751,36	\$ 108.375,68	\$ 43.350,27	\$ 264.436,66
C - G	\$ 237.127,71	\$ 237.127,71	\$ 118.563,85	\$ 47.425,54	\$ 289.295,80
D - H	\$ 259.567,34	\$ 259.567,34	\$ 129.783,67	\$ 51.913,47	\$ 316.672,15

Estas sumas no remunerativas no serán consideradas como base de cálculo para adicionales convencionales de ningún tipo.

Sin perjuicio de ello, las sumas establecidas para el mes de diciembre de 2025 tendrán incidencia en el cálculo del SAC segundo semestre 2025.

TERCERA: Las sumas detalladas en la cláusula segunda correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 serán liquidadas junto con los haberes del mes de noviembre de 2025. Sin perjuicio de ello, se abonará en forma de anticipo una suma equivalente a esos importes antes del día 15 de noviembre de 2025.

CUARTA: El adicional " premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

QUINTA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas detalladas en la cláusula segunda, las partes acuerdan, como excepción al mismo, que las empresas abonarán con relación a esos incrementos, una contribución patronal del 5,4% por cada trabajador comprendido en el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7% que se depositará en la cuenta Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras aceiteras.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúa dicho depósito.

SEXTA: A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del incremento sobre los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E \$187.525.-, Categorías B y F \$203.232.-, Categorías C y G \$222.337.-, y Categorías D y H \$243.377.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará sobre los salarios del mes de enero de 2026.

SEPTIMA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

OCTAVA: Revisión. Las partes se comprometen a reunirse durante la semana del 27 de abril al 2 de mayo de 2026 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

NOVENA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL